



Arauca, Arauca, 02 de junio de 2021

Asunto : **Ordena presentar alegatos**  
Radicado : 81001 3331 001 2017 00147 00  
Demandante : Luz Dary Suarez Vanegas  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**1.** Mediante auto<sup>1</sup> del 12 de noviembre de 2020, el Despacho resolvió las excepciones previas propuestas por la entidad demandada, declarándolas no probadas.

**2.** Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual el despacho prescindirá de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, conforme a la causal prevista en el artículo 182A numeral 1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se fijará el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 24 de diciembre de 2016, que negó el derecho a pagar la sanción por mora a favor de la demandante conforme a la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006*».

**3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**4.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

**5.** Se reconocerá personería para actuar a la abogada LINA PAOLA REYES HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.863 de Yopal y T.P No. 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder<sup>2</sup> conferido por la demandada.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: No adelantar** audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: Impartir** legalidad a la actuación hasta ahora surtida dentro del proceso.

**TERCERO: Fijar el litigio** en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 24 de diciembre de 2016, que negó el derecho a pagar la sanción por mora a favor de la demandante conforme a la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006*».

**CUARTO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la

<sup>1</sup> Folios 1-5 archivo digital – Auto FOMAG

<sup>2</sup> Folios 33 archivo digital - contestación

causal contemplada en el artículo 182A.1, literal b, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para la recepción de los alegatos de conclusión y del concepto está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar a la abogada LINA PAOLA REYES HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.863 de Yopal y T.P No. 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a7708213cebe1632765ba938f19806bd9a1d235d2286babb78c9a8cb  
5af943**

Documento generado en 02/06/2021 04:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**